

ción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he tenido a bien disponer:

Artículo primero. La Consejería de Fomento y Trabajo, con cargo a la aplicación presupuestaria 9.13.01.765.02.66B.8.0112, del ejercicio 1989, crea una línea de ayudas a fondo perdido, a la que podrán acogerse los Ayuntamientos andaluces interesados en la adquisición de máquinas limpia-playas para la regeneración, limpieza y conservación de las playas del litoral de su término municipal.

Artículo segundo. Las ayudas concedidas podrán llegar en función del número de solicitudes recibidas hasta el 100% del importe total del precio de adquisición de las citadas máquinas, sin incluir el vehículo de tracción complementario, caso de no ser outapropulados, ni el transporte hasta el lugar de destino.

Artículo tercero. 1. Los Ayuntamientos andaluces que deseen acogerse a esta línea de subvenciones, deberán dirigir sus solicitudes a la Dirección General de Turismo de la Junta de Andalucía, a través de la Delegación de la Consejería de Fomento y Trabajo de la provincia en la que radique su término municipal, antes del 30 de mayo del presente año.

2. A la solicitud, en la que se deberá hacer constar la identificación del Ayuntamiento solicitante, se acompañará la siguiente documentación:

- a) Certificación del Acuerdo plenario por el que se solicita la subvención.
- b) Memoria justificativa de la necesidad de adquisición de las máquinas para las que se solicita la subvención, indicando el número de máquinas limpia-playas de que dispone el municipio o la mancomunidad en la que éste se encuadra, extensión de las playas del término municipal y grado de utilización turística de éstas.
- c) Presupuesto del fabricante o distribuidor de la maquinaria en el que conste el importe total, incluido IVA, acompañada de catálogo o folleto donde figure el modelo y características de la máquina que se vaya a adquirir.
- d) Justificante de haber prestado en la Delegación Provincial de Salud el Plan Municipal de Limpieza de Playas a regir durante la temporada estival correspondiente.

Artículo cuarto. Las Delegaciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Turismo, antes del día 15 de junio del año en curso, las solicitudes formuladas, a las que se unirá la documentación pertinente, y se acompañará un informe en el que se haga constar las razones que justifiquen el otorgamiento de los beneficios solicitados, indicando el orden de prioridad.

Artículo quinto. Ultimado el expediente de solicitud, la Dirección General de Turismo, valorando los datos de la memoria justificativa a la que se refiere el artículo 3º.2.b), resolverá sobre la aceptación del presupuesto de la inversión, concediendo, si lo estima pertinente, los beneficios que establece la presente disposición.

Artículo sexto. La Resolución adoptada por la Dirección General de Turismo será notificada, en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de la misma, al Ayuntamiento interesada, y comunicada a la Delegación Provincial correspondiente.

Artículo séptimo. El Ayuntamiento beneficiario deberá aportar, antes del día 16 de octubre del presente año, certificación del Acuerdo plenario en el que conste la aceptación de la subvención concedida.

Artículo octavo. 1. Finalizada la inversión, el Ayuntamiento acreditará ante la Delegación Provincial correspondiente de esta Consejería, la compra de la maquinaria, mediante la factura correspondiente.

2. Las Delegaciones Provinciales comprobarán la veracidad de los datos apartados y remitirán a la Dirección General de Turismo informe en el que se acredite que se ha efectuado la inversión, en la compra de la maquinaria adecuada, es decir, conforme al modelo y características previstas para cumplir las funciones para las que la ayuda fue otorgada.

3. Cumplida y comprobada la inversión, se procederá a hacer efectiva la subvención correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Dirección General de Turismo para dictar las instrucciones que considere oportunas para la aplicación, interpretación y desarrollo de la presente disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de abril de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 18 de abril de 1989, por lo que se crea una línea de subvenciones a corporaciones locales del territorio andaluz para creación y mejora de la infraestructura turística.

Entre los objetivos de la Consejería de Fomento y Trabajo figura el fomento de la actividad turística de Andalucía.

Siendo conscientes, de una parte, de la función social y económica que desempeña el turismo en Andalucía, y de otra parte la insuficiencia o carencia de infraestructura turística en zonas con potencial endógeno sin desarrollar, esta Consejería considera prioritario establecer un marco de apoyo y colaboración financiera con entes locales que fomenten la promoción de inversiones turísticas que tiendan a la creación de infraestructura en zonas deficitarias y/o mejorar la existente.

Por otra parte, la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 dispone en su artículo vigésimo segundo que los programas de ayudas y subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad de la concesión, exigiendo, a tales efectos, la aprobación por la Consejería competente y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las normas reguladoras de la concesión.

Por ello, y a efectos de estimular cualquier actividad en orden a la consecución de estos objetivos, y en uso de las facultades atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º. La Consejería de Fomento y Trabajo con cargo a la aplicación presupuestaria 9.13.01.765.06.66B.4.0115 del ejercicio 1989, crea una línea de ayudas a fondo perdido, a la que podrán acogerse las Corporaciones locales andaluzas interesadas en la creación de nuevos establecimientos o instalaciones turísticas, su ampliación, reforma y/o modernización (Anexo II).

Artículo 2º. Se considerarán preferenciales las actuaciones en materia de:

- a) Rehabilitación de edificios protegidos o construcciones de interés.
- b) Recuperación de parajes singulares.
- c) Instalaciones de acampada en zonas litorales o en la proximidad de Espacios Naturales Protegidos.
- d) Instalaciones de alojamiento en el medio rural, contempladas en los Programas de Desarrollo Integral de Turismo Rural.
- e) Generación de empleo.
- f) Mejora de la capacidad alojativa.
- g) Modernización o mejora de calidad de oferta de alojamiento existente.
- h) Creación de oferta complementaria.

Artículo 3º. Las Corporaciones Locales que deseen acogerse a esta línea de subvenciones deberán dirigir sus solicitudes a la Dirección General de Turismo de la Junta de Andalucía, a través de la Delegación de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo de la provincia correspondiente, antes del día 30 de septiembre del presente año.

Artículo 4º. A la solicitud, en la que se deberá hacer constar la identificación de la Corporación solicitante, se acompañará la siguiente documentación:

- a) Certificación de acuerdo plenario por el que solicite acogerse a los beneficios de la presente Orden, aceptando el contenido y estipulaciones del Convenio tipo que figura en el Anexo I.
- b) Memoria descriptiva y justificativa de la inversión a realizar, en la que se indicará la localización de la instalación turística, sus características y el presupuesto estimado para su ejecución.
- c) Certificación de que los bienes donde se pretende realizar la instalación, son de plena titularidad municipal, sin estar sometidos a cargas, gravámenes o servidumbres.
- d) Proyecto técnico, si se dispone de él en ese momento.

Artículo 5°. Las Delegaciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Turismo las solicitudes, conforme éstas se formulen en un plazo no superior a veinte días desde su recepción, en unión de la documentación pertinente acompañando informe en el que se hagan constar las razones para otorgar las beneficias solicitadas.

Artículo 6°. Ultimado el expediente de solicitud, la Dirección General de Turismo ponderando las circunstancias existentes y el interés turístico de la inversión remitirá el Convenio tipo, Anexo I de la Orden, a la Corporación Local correspondiente para su firma.

Artículo 7°. La Dirección General de Turismo iniciará los oportunos expedientes de subvención según se reciban los Convenios debidamente firmados, sin esperar a la terminación del plazo estipulado en el artículo 2°.

Artículo 8°. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán solicitarse informes y/o autorizaciones de otros Departamentos de la Administración, tales como la Agencia de Medio Ambiente, la Consejería de Obras Públicas y Transportes, o la Dirección Provincial de Costas.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Director General de Turismo para dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de abril de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO I (Convenio Tipo)

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO Y EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. , que interviene en calidad de Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. , que interviene en calidad de

Las partes intervinientes se reconocen capacidad, representación y legitimación para suscribir este Convenio y asumir, por sí o por sus representados, las cargas, obligaciones y derechos derivados del mismo, y en su virtud

EXPONEN:

Primero

Entre los objetivos básicos de la Consejería de Fomento y Trabajo figuran la creación, modernización y mejora en la calidad de la infraestructura turística, el desarrollo de nuevos centros turísticos en áreas costeras, mejora de la red de oficinas de turismo, y el desarrollo integrado de turismo rural, cuya gestión corresponde a la Dirección General de Turismo a través del programa presupuestario del área de infraestructura turística.

Una de las actuaciones previstas para la consecución de dichos objetivos son las ayudas a corporaciones locales que tengan planificadas actuaciones concretas que tiendan a generar y desarrollar nuevas ofertas turísticas, o mejorar la infraestructura turística existente.

Para ello, la Consejería de Fomento y Trabajo, dispone de crédito suficiente en la partida presupuestaria.

Segundo

La Corporación Local de tiene prevista, iniciativa que es considerada positivamente por la Consejería de Fomento y Trabajo.

Las partes reunidas, coincidiendo en los objetivos finales de potenciación del sector turístico de la localidad, reconocen la necesidad de suscribir el presente Convenio de Cooperación en base a las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera

El objeto del presente Convenio es la ejecución de

Segunda

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, la Corporación Local de dispone de un proyecto para su ejecución

Tercera

La Corporación Local se compromete a la ejecución de las obras que comprende el citado proyecto por el procedimiento de contrata o por el de administración.

Cuarta

La Consejería de Fomento y Trabajo aportará para la ejecución de a la Corporación Local de la cantidad de ptas con cargo a la aplicación presupuestaria campramiéndose la mencionada Corporación Local a sufragar el resto del gasto.

Quinto

El 25% del importe a aportar por la Consejería de Fomento y Trabajo se abonará una vez aprobado el proyecto por parte de la Dirección General de Turismo, el 50% a la presentación de la 1ª certificación de obras por parte de la Corporación Local, suscrita por el facultativo director de las obras, y que asciende cuando menos a lo cuantía total abonada hasta ese momento en concepto de subvención, y el 25% restante a la presentación del Certificado Final de Obra, suscrito por el indicado facultativo, así como informe de la Delegación Provincial de Fomento en el que se haga constar que el conjunto de instalaciones y enseres son aptos para el uso a que están destinados y en situación de entrar en funcionamiento.

Sexta

Por parte del órgano competente la Corporación Local de se expedirá certificación acreditativa de que el citado imparte ha tenido asiento oficialmente en las cuentas de ingresos del Ayuntamiento, contabilizándose el mismo en el presupuesto de ingresos, indicándose que será destinado al fin previsto en este Convenio.

Séptima

La Corporación Local de se obliga a la colocación de un cartel de obras donde figurará el importe de la cooperación entre la Consejería de Fomento y Trabajo -Dirección General de Turismo-, y posteriormente un rótulo fijo cuyo diseño se aportará por la Dirección General de Turismo.

Octava

La Dirección General de Turismo tendrá facultades de seguimiento e inspección de todos los trabajos acogidos a este Convenio, y podrá nombrar un representante para el seguimiento de las mismas, facilitando la Corporación Local de en todo momento, la información que se solicite por la Dirección General de Turismo relativa al desarrollo de los trabajos.

Novena

La Corporación Local de se compromete a realizar las obras objeto del presente Convenio en un plazo máximo de transcurrido el cual remitirá a la Dirección General de Turismo el correspondiente Certificado de Fin de Obras, y solo previa solicitud de la Corporación Local interesada y por razones justificadas apreciadas por dicho Centro Directivo, podrá ser ampliado el citado plazo.

Décima

La Corporación Local de se compromete a cumplir la normativa vigente en materia de establecimientos turísticos, para lo que se solicitará de la Delegación Provincial de Fomento correspondiente, así como de otras Administraciones Públicas, si procediere, las autorizaciones oportunas.

Undécima

La Corporación Local de

una vez realizada la inversión a que se refiere el presente Convenio, se compromete a mantenerla en funcionamiento, garantizando la correcta dotación de personal, mobiliaria y enseres, así como a destinarla permanentemente al uso turístico estipulada.

Duodécima

El incumplimiento de las obligaciones descritas podrá dar lugar a la resolución de este Convenio previa comunicación al efecto de la otra parte, así como a la devolución de las cantidades percibidas en concepto de subvención hasta ese momento.

Y en prueba de conformidad de cuanta antecede, los otorganes del presente Convenio en la representación que ostentan, lo suscriben por triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.— Por la Consejería de Fomento y Trabajo. El Consejero, por la Corporación Local de El

ANEXO II

PROYECTO DE INVERSIÓN SUSCEPTIBLE DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA PRESENTE ORDEN

Tendrán el carácter de proyectos subvencionables, a efectos de esta Orden, los relativos a la creación de nuevos establecimientos o instalaciones turísticas, ampliación, reforma y modernización, siempre que respondan a una estructura equilibrada entre sus diferentes componentes o conceptos.

a) Son proyectos de creación de nuevas establecimientos o instalaciones turísticas, aquéllos de nueva planta o de rehabilitación que den origen a la iniciación de una actividad empresarial turística y generen, además, nuevos puestos de trabajo.

b) Son proyectos de ampliación, aquéllos cuya inversión sea cuantitativamente importante e incrementen sensiblemente la actividad y/o capacidad del establecimiento o instalaciones.

c) Son proyectos de reforma aquéllos relativos a establecimientos hoteleros y Campamentos de Turismo cuyo fin sea elevar la clasificación y/o categoría del mismo, de acuerdo con la normativa vigente en la Comunidad Autónoma Andaluza, regulada en los Decretos 110/1986, de 18 de junio, y 154/1987, de 3 de junio, respectivamente.

d) Son proyectos de modernización, aquéllos en los que la inversión constituya una parte importante del activo fijo material del establecimiento que se moderniza y/o que implique la adquisición e instalación de maquinaria de tecnología avanzada.

e) Se podrá atender igualmente la financiación de inversiones para adquisición de mobiliaria, maquinaria y equipamiento para dotación de los referidos establecimientos e instalaciones.

La Dirección General de Turismo podrá contemplar excepciones a las condiciones establecidas en los apartados anteriores de este Anexo, cuando las características de la inversión o de la zona que se pretende promocionar así lo justifiquen.

ORDEN de 18 de abril de 1989, por la que se crea una línea de subvenciones para el fomento de la oferta turística y estaciones termales en Andalucía.

La existencia en Andalucía de zonas de interior con gran potencial turístico, pero que presentan un acusado déficit en oferta complementaria y de alojamiento, hace necesario continuar con la línea de ayudas de años anteriores a empresas y organismos que proyecten la realización de inversiones en establecimientos turísticos en medio rural.

Por otra parte, la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 dispone en su artículo vigésimo segundo que los programas de ayudas y subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, exigiendo, a tales efectos, la aprobación por la Consejería competente y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las normas reguladoras de la concesión.

Por ello, y de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo 1°. Lo Consejería de Fomento y Trabajo, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.19.775.00.668.7.0122 del ejerci-

cio 1989, crea una línea de ayudas a fondo perdido a la que podrán acogerse las empresas inscritas en el Registro de Empresas Turísticas Andaluzas, o que hayan solicitado su inscripción y organismos, sea cual sea su naturaleza jurídica, que proyecten inversiones turísticas en zonas y municipios del interior de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2°. Los inversiones turísticas objeto de subvención deberán ir destinadas a las siguientes finalidades:

A) Construcción, ampliación o modernización de establecimientos hoteleros con capacidad inferior a 100 habitaciones.

B) Obras de implantación o modernización de establecimientos relacionados con la animación turística en explotaciones turístico-recreativas, ecuestres y cinegéticas.

C) Rehabilitación y adaptación de edificios para uso hotelero con capacidad inferior a 100 habitaciones.

D) Construcción, ampliación o modernización de componentes de turismo.

E) Instalaciones complementarias al uso turístico.

No podrán ser objeto de subvención aquellos proyectos de inversiones turísticas cuyo ejecución haya terminado antes de solicitar las ayudas a que se refiere la presente disposición.

Artículo 3°. Igualmente los beneficios derivados de esta línea de ayudas podrán hacerse extensivas a los balnearios y estaciones termales de Andalucía.

Artículo 4°. Se colificará como inversión a efectos de lo prevenido en los artículos anteriores, las de inmovilizado fijo e instalaciones, quedando excluidas las inversiones referentes a adquisición de solares y edificios.

Artículo 5°. La cuantía de la subvención a conceder será establecida por la Dirección General de Turismo de la Consejería de Fomento y Trabajo, a la vista del presupuesto de contrato y del interés turístico del proyecto de inversión.

Artículo 6°. Los interesados presentarán sus solicitudes por duplicado, según el modelo que se acompaña en el anexo I, de la presente disposición, en la Delegación de Fomento correspondiente, dirigidas a la Dirección General de Turismo de la Junta de Andalucía, antes del día 30 de septiembre del presente año.

A la citada solicitud se acompañará por duplicado la siguiente documentación:

a) Título de propiedad sobre el solar o inmueble, en defecto del mismo, título o documento que garantice suficientemente la disponibilidad por el solicitante para realizar la inversión proyectada. En dicho documento deberá constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

b) Anteproyecto redactado por facultativa competente integrado por Memoria, Planos y Presupuestos, con expresión clara del Presupuesto de Contrato.

c) Memoria explicativa, de la inversión en su faceta turística, acompañada de un estudio económico-financiero del proyecto y su Plan de financiación. Si se tratase de inversiones plurianuales, se consignará específicamente la cuantía prevista para la primera anualidad, contada desde la publicación de la presente Orden.

d) En su caso copia de autorización de apertura del establecimiento expedida por el Organismo Turístico competente.

e) Último declaración de la liquidación de cuotas a la Seguridad Social del personal, TC-1, TC-2 y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de Sociedades.

f) Fotocopia del Carnet de Identidad del solicitante y, en su caso, copia de la escritura de constitución de la persona jurídica debidamente inscrita en el registro correspondiente y título o poder bastante que acredite la representación de la persona que formule la petición.

g) Relación pormenorizada de otras subvenciones o ayudas de carácter público de cualquier tipo de las que sea beneficiario, o se hayan solicitado.

Artículo 7°. Las Delegaciones Provinciales de Fomento y Trabajo, remitirán a la Dirección General de Turismo, únicamente los expedientes completos que estén debidamente formalizados, acompañados de informe en el que se haga constar las razones que justifican el otorgamiento de los beneficios solicitados y relación de prioridades.

Las Delegaciones remitirán estos expedientes conforme se formulen y completen.

Artículo 8°. Ultimado el expediente de solicitud, la Dirección General de Turismo dictará la resolución que proceda atendiendo a